

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

REVISTA GENERAL DE LA ENSEÑANZA  
 ÓRGANO DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y PRIVADA  
 UNIVERSIDADES, ESCUELAS ESPECIALES, INSTITUTOS, COLEGIOS, ESCUELAS NORMALES Y DE PRIMERAS LETRAS, ETC.  
 CONSAGRADO ESPECIALMENTE A DEFENDER LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

## COLABORADORES.

### LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Vicente Asuero.	Universidad Central.	Facultad de Medicina.
Pedro Mata.	Id.	Id.
E. Ruiz de Salazar.	Id.	Id. de Ciencias.
R. Conde y Luque.	Id.	Id. de Teología.
Santiago D. Madrazo.	Id.	Id. de Derecho.
L. Figuerola.	Id.	Id.
S. Moret y Prendergast.	Id.	Id.
Santiago de Olózaga.	Id.	Id. de Farmacia.
Lázaro Bardon.	Id.	Id. de Filosofía y Letras.
E. Perez Pujol.	Id. de Valencia.	Id. de Derecho.
Gerónimo Borao.	Id. de Zaragoza.	Id. de Filosofía y Letras.
Emilio Arrieta.	Conservatorio de Música y Declamación.	
Santos de Isasa.	Escuela de Diplomática.	

D. José Monasterio.	Escuela de Minas.
Joaquín M. Saurina.	Escuela de Comercio.
Luis M. Utor.	Id.
José Echegaray.	Escuela de Caminos.
Basilio S. Castellanos.	Escuela Normal Central.
J. María Linás.	Id.
Félix Marquez.	Escuela Industrial.
A. Blanco Fernandez.	Escuela de Agricultura.
Ramon Llorante.	Escuela de Veterinaria.
Manuel M. J. de Galdos.	Instituto del Noviciado.
Ildefonso Lozano.	Instituto de San Isidro.
José Casado del Alisal.	Escuela de Pintura y Escultura.
Nicomedes Mendivil.	Escuela de Arquitectura.

Se publica los días 8, 15, 23 y 30 de cada mes, en Madrid, calle de Lavapies, 24 y 26, principal derecha.—El precio de suscripción, tanto en Madrid como en provincias, es nueve rs. por trimestre, diez y siete por semestre, y treinta por año. Ultramar, la suscripción se hará anticipadamente, en sellos de franqueo ó libranzas del giro mutuo, por medio de carta dirigida al Administrador del periódico, D. Nicolas de Lucas.

## ADVERTENCIA.

Desde el número próximo, utilizando la nueva tarifa de franqueo para la correspondencia, empezaremos a servir nuestro periódico por el correo interior a los suscritores de Madrid. Si por este conducto no llegase oportunamente a sus manos, se servirán avisarlo a la Administración para adoptar el correctivo que convenga.

## SECCION ORGANICA.

### LA ENSEÑANZA OFICIAL

Y «EL PENSAMIENTO ESPAÑOL.»

Está visto que *El Pensamiento Español* no se contenta con nada en materias de enseñanza. El censuró ágricamente la organizacion de las escuelas normales, suponiendo que la educación que se daba en ellas no era bastante religiosa, y las escuelas normales han sido reorganizadas. El acusó al profesorado de instruccion primaria de inmoral y partidario de ideas políticas disolventes, y el profesorado de instruccion primaria ha sido sometido á una vigilancia esquisita, á una disciplina rigurosa, ordenándose á los inspectores del ramo que giren á las escuelas visitas extraordinarias y dándoles facultades para suspender en ciertos casos á los maestros. El ha estado reclamando un día y otro que se dé validez académica á los estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios, y al fin se ha igualado, sal-

vas ciertas condiciones indispensables, á estos establecimientos con los institutos provinciales y locales. El, en fin, constituyéndose en espía y delator, oficio por demás indigno y despreciable, ha denunciado á ciertos catedráticos como propagadores de doctrinas en su concepto, perniciosas ó poco ortodoxas, y ya se ha formado, según creemos, á alguno de ellos, el oportuno expediente. Lejos de nosotros suponer que el Gobierno, en todos estos actos, haya cedido á las inspiraciones de *El Pensamiento Español*; el Gobierno es una entidad muy alta, está por encima de los intereses privados y de las miserias de bánderia; conoce y comprende perfectamente la misión que le está encomendada, y si ha adoptado ciertas disposiciones relativas á la enseñanza y al magisterio, ha sido, sin duda, obedeciendo á un criterio propio, consultando solo á su conciencia y á los intereses del país, y porque así lo ha creído justo y conveniente. Pero es lo cierto que las quejas de *El Pensamiento Español* han sido escuchadas, que sus deseos y aspiraciones se han atendido, al menos en la medida en que esto podia hacerse; parecía, pues, natural que aquel periódico y sus secuaces se dieran por satisfechos y no tuvieran más que aplausos y alabanzas para un orden de cosas, que, no por deferencia hacia ellos, sino por razones más elevadas, hasta tal punto coincide con sus propósitos y pensamientos. Nada ménos que eso: *El Pensamiento Español* representa en la prensa el espíritu de reaccion, ó por mejor decir, de retroceso; ese espíritu que ha surgido

de algún tiempo a esta parte en la región serena y elevada de la enseñanza, donde nunca debían penetrar las pasiones humanas, y sobre todo las políticas, las más desenfrenadas en nuestro país y en nuestra época; ese espíritu ciego, absurdo, anacrónico, que mira siempre al pasado, que lleva los ojos en la espalda, y que podríamos personificar en la mujer de Lot, volviendo al rostro a la impía Sodoma, á riesgo de convertirse en estatua de sal, como ella.

Ahora bien, la reacción, como el monstruo de la fábula, es insaciable: devora una, dos, cien víctimas y quiere devorar más todavía; se alimenta de la ignorancia, vive en la oscuridad, no puede sufrir la luz y quisiera—¡tal es su insensatez!—dejar al mundo moral en tinieblas.

Por eso *El Pensamiento Español* no se satisface con nada; por eso no está contento con las reformas introducidas en la instrucción pública, y aspira á más todavía; aspira á todo, aspira á la destrucción de las escuelas oficiales y al monopolio de la enseñanza. ¿Cómo? Pásmense nuestros lectores: ¡por la libertad!

Sí, sépalo el profesorado español, sépalo el país, sépalo el mundo todo, porque esta noticia merece circular y divulgarse y estenderse de polo á polo, y aun imprimirse en mármoles y en bronce para que llegue á conocimiento de las generaciones venideras: *El Pensamiento Español*—¿quién lo diría?—aboga nada ménos que por la libertad de enseñar y por la libertad de aprender.

¿Pero qué debemos entender por estas libertades? Si para ciertas entidades políticas las palabras significaran lo que para todo el mundo, creeríamos que *El Pensamiento Español* defendía y patrocinaba el derecho de instruir y de ser instruido conforme á cada cual le convenga dentro de la esfera de la ciencia; pero no es así, y vean nuestros lectores cómo se explica en resumen acerca de este punto el citado periódico.

La libertad de enseñar es el derecho exclusivo, reservado á los partidarios de ciertas ideas, de enseñar todo aquello que pueda convenirles para hacerse dueños de la juventud primero, de la opinión más tarde, y de la sociedad al fin.

La libertad de aprender equivale á la obligación en que están todos de abrir su inteligencia á las teorías que esa misma secta pretenda imponerles, sin examen ni discusión alguna.

Tales son, ni más ni ménos, las dos flamantes libertades que predica *El Pensamiento Español*. Con una franqueza que le honra, lo ha declarado así en uno de sus últimos números.

Pero ¿puede darse nada más ridículo que esas fórmulas con que luce su ingenio el citado periódico, presentando sus ideas de tal modo disfrazadas que

son precisamente lo contrario de lo que aparentan?

Por nuestra parte, solo tenemos que contestar á *El Pensamiento Español* una sola cosa.

Cualquiera que sea la opinión que los hombres políticos profesen acerca del sistema actual de enseñanza, la inmensa mayoría de ellos—sin exceptuar los mismos que combaten este sistema—convendrá seguramente en que, sin tocar á nuestra organización política y administrativa, su variación, en el sentido que afecta proponer *El Pensamiento Español*, es de todo punto imposible.

Semejante mudanza equivaldría hoy á la absorción del magisterio por ciertas clases privilegiadas, que lo ejercerían en la forma y en los límites que conviniese mejor á sus miras, haciéndonos retroceder á los tiempos en que la teología y la filosofía escolásticas eran los únicos ejercicios intelectuales permitidos á la juventud española.

Para abandonar hoy el sistema de la enseñanza oficial sería preciso cambiar las bases de nuestras leyes fundamentales, trastornar profundamente la constitución del Estado, hacer una verdadera revolución en el modo de ser de nuestra sociedad, y esto seguramente no puede aceptarlo un periódico que, como *El Pensamiento Español*, se precia de conservador y amigo de las tradiciones.

¿Qué pretende, pues, nuestro colega, con sus nuevas elucubraciones? Ya lo hemos dicho: pretende destruir la instrucción por el Estado, única posible y conveniente en nuestro actual régimen político; pretende monopolizar la enseñanza en provecho suyo y de sus secuaces.

Por fortuna el juego está conocido, y no creemos que haya nadie tan cándido que se preste á ser instrumento de semejantes propósitos.

Se ha presentado en el ministerio de Ultramar un proyecto para fomentar y difundir la instrucción, así religiosa como profana, entre las gentes de color y asiáticas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Su autor, el respetable dean de la Habana, Sr. Usera, individuo de la junta de información sobre reformas para nuestras Antillas, se propone fundar en Madrid, Habana y Puerto-Rico escuelas normales de maestros á propósito para que vayan de pueblo en pueblo, de hacienda en hacienda, iniciando á las gentes de color en los rudimentos de la instrucción, aprovechando al efecto las horas libres de trabajo. Este sistema, que tan grandes y provechosos resultados ha dado en las poblaciones rurales de Alemania, es más necesario en nuestras Antillas, sobre todo en Cuba, en donde la falta de población tiene como aisladas á las haciendas y casas de labor, haciendo poco ménos que imposible toda clase de enseñanza.

El proyecto tiene además la ventaja de que no demanda protección alguna del Estado. Las escuelas nor-

males se constituirán con fondos particulares, y de igual modo se atenderá al sostenimiento de los maestros, así eclesiásticos como seculares, que se consagren á esta humanitaria obra.

Según nuestras noticias, todos los comisionados de aquellas islas, sin distinción de opiniones, han dado su aprobación al pensamiento, firmando la exposición al ministro los que se encontraban hace poco en Madrid.

Felicitemos cordialmente al Sr. Usera por el celo y actividad que despliega en beneficio de aquellos países, no dudando que, una vez aprobado el proyecto, recogerá pronto el fruto de sus desvelos, del mismo modo que hoy ve los felices resultados de la Casa de caridad que fundó en Puerto-Rico y el instituto de maestras para América que creó y sostiene en Toro.

Por una ley vigente, dice la *Gaceta de instrucción primaria*, se estableció el aumento gradual del sueldo á los maestros de instrucción primaria; previas ciertas formalidades y requisitos, en varias provincias se ha llevado á cabo y se halla planteado el tal aumento; pero en otras no está formado el escalafón, y los profesores no han cobrado nunca este emolumento. Por otra ley se ha dispuesto el descuento de un 5 por 100 de su sueldo á los maestros, como clase comprendida en las que cobran del municipio, y estamos seguros de que en ninguna provincia quedará sin el debido cumplimiento. ¿Qué razón hay para que una ley se cumpla y otra no? Nos preguntó nuestro apreciable colega contesta con mucha razón que ninguna, y nosotros, conformes en un todo con su opinión y sus deseos, nos unimos á él para excitar á las juntas provinciales á que procuren establecer cuanto antes el citado aumento y compensar con él el descuento que va á sufrir desde 1.º de Julio la digna clase del profesorado de primera enseñanza.

## SECCION OFICIAL.

La *Gaceta* del día 15 publicó, precedido de un extenso preámbulo, el real decreto siguiente, organizando el servicio de las bibliotecas y archivos y el cuerpo de archiveros-bibliotecarios:

Art. 1.º Las bibliotecas públicas, los archivos generales y los museos de antigüedades ó arqueológicos que hoy existen y que se formaren en lo sucesivo, estarán bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de instrucción pública.

Art. 2.º Las bibliotecas públicas se dividirán en tres clases: Serán de primera la nacional y las que posean más de 400.000 volúmenes; de segunda las que pasen de 20.000, y de tercera las que escedan de 5.000. Las que no alcancen á este número conservarán su carácter de bibliotecas privadas y estarán á cargo de un profesor del establecimiento de enseñanza en que radiquen.

Art. 3.º Los Archivos generales se dividirán en dos clases. Serán de primera el central de Alcalá de Henares, el Histórico Nacional de Madrid, el de Simancas y el de Barcelona. De segunda los de Valencia, Galicia y Mallorca.

Art. 4.º Habrá en Madrid un Museo Arqueológico Nacional, constituido conforme á las prescripciones del real decreto de 20 de Marzo último, con las monedas, medallas, y demás objetos arqueológicos que existen en la Biblioteca Nacional, en el Museo de Ciencias naturales y en la Escuela de Diplomáticas y con todos los que sean ó fueren en lo sucesivo propiedad del Estado. Los conocidos en el día, y custodiados por corporaciones públicas, científicas ó literarias, no pasarán al Museo sino mediante acuerdo con estas. Se proyecta á la fundación de Museos arqueológicos provinciales ó de segunda clase, en aquellas provincias donde se conserven colecciones importantes de esta índole. En las demás se procurará su formación, teniendo presente para la clasificación de las expresadas colecciones el art. 2.º del real decreto citado, y para su conservación y aumento los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del mismo.

Art. 5.º Las Bibliotecas, Archivos y Museos que en lo sucesivo entraren bajo la dependencia de la Dirección general de Instrucción pública serán incluidos en la clase que les corresponda según sea su caudal literario, histórico ó artístico, ajustándose su organización al arreglo general de éstos ramos.

Art. 6.º Por el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el de Gobernación, se dictarán las medidas más eficaces para que en beneficio del público y de la historia literaria y tipográfica del país, sea depositado previamente á su publicación y con destino á la Biblioteca nacional un ejemplar de todo libro, entrega, folleto, periódico, hoja suelta, estampa, lámina ó atlas, impreso, grabado, litografía etc. que se dé á luz en España y sus posesiones de Ultramar. Iguales medidas se dictarán para reunir en el Archivo histórico, ó en el Museo arqueológico respectivamente, un ejemplar de todas las colecciones de documentos, índices ó registros, monedas y medallas, fac-símiles y demás objetos concernientes al ramo.

Art. 7.º No se remitirán á los archivos generales más papeles que aquellos que el trascurso del tiempo haya hecho innecesarios para la instrucción y despacho de los negocios corrientes, considerándose por regla general en este caso los referentes á los últimos 30 años, contados desde el día en que se efectúe la remesa.

Art. 8.º Los reglamentos é instrucciones para el servicio de las bibliotecas, archivos y museos, sus catálogos, índices é inventarios, serán conformes en todo el reino en cuanto lo permita el sistema hasta ahora seguido en dichos establecimientos. En todos los archivos regirán unas mismas tarifas; los derechos por copias y certificados se satisfarán en el correspondiente papel de reintegro.

Art. 9.º Las bibliotecas, archivos y museos públicos son establecimientos nacionales costeados por el presupuesto general del Estado, y las personas que en cualquier concepto cometiesen en ellos la menor sustracción, ó causaren algún deterioro, incurrirán en las penas administrativas que imponga la autoridad, según sus facultades, además de las señaladas en el art. 203 del Código penal.

Art. 10. Los empleados en el servicio de las bibliotecas, archivos y museos, constituirán un Cuerpo facultativo que se denominará de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios. Habrá un director de la Biblioteca Nacional con el sueldo de 4.000 escudos, que será el jefe del establecimiento y superior del cuerpo; se dividirá este en tres secciones correspondientes á los tres ramos que comprende el servicio, y cada una de ellas tendrá un director especial con 3.000 escudos de sueldo. De estos tres directores el correspondiente á bibliotecas prestará sus servicios en la Nacional,

bajo la inmediata dependencia del jefe superior, teniendo á su cargo la seccion de manuscritos. Otro estará al frente del Archivo central de Alcalá; y el tercero tendrá á su cuidado el Museo Arqueológico. Estas cuatro plazas de director serán provistas por el Gobierno en personas de elevada reputación literaria y que tengan por lo ménos la categoría de jefes de Administracion civil.

Art. 11. Cada una de las tres secciones tendrá su escalafon especial, debiendo constar por ahora, y mientras no exija aumento la agregacion de nuevos establecimientos, de 90 plazas el de Bibliotecas, de 45 el de Archivos y de 15 el de Museos.

Art. 12. Los individuos del Cuerpo, dentro de cada una de las tres secciones, se dividirán en tres categorías: jefes, oficiales y ayudantes, y cada una de estas en tres grados, primero, segundo y tercero. Disfrutarán los sueldos de 2.600, 2.400 y 2.000 escudos respectivamente en los tres grados de la primera categoría; los de 1.600, 1.400 y 1.200 en los de la segunda; y los de 1.000, 800 y 600 en los de la tercera.

Art. 13. Las 90 plazas de la seccion de Bibliotecas se distribuirán en la forma siguiente: un jefe de primer grado, dos de segundo y dos de tercero. Seis oficiales de primer grado, ocho de segundo y diez de tercero. Diez ayudantes de primer grado, 25 de segundo y 26 de tercero.

Art. 14. Las 45 plazas de la seccion de Archivos tendrán la siguiente distribución: un jefe de primer grado, uno de segundo y uno de tercero. Dos oficiales de primer grado, cuatro de segundo y seis de tercero. Ocho ayudantes de primer grado, 10 de segundo y 12 de tercero.

Art. 15. Las 15 plazas de la seccion de Museos se distribuirán así: un jefe de segundo grado y uno de tercero. Dos oficiales de primer grado, dos de segundo y dos de tercero. Dos ayudantes de primer grado, dos de segundo y tres de tercero.

Art. 16. Se fijará de real orden la plantilla definitiva y detallada de la distribución del personal en los establecimientos de cada ramo, á la cual habrán de ajustarse rigurosamente, y á medida que ocurran vacantes, todos los nombramientos, traslaciones y permutas que se verifiquen en lo sucesivo.

Art. 17. Además del personal facultativo, habrá para cada establecimiento el número necesario de escribientes, conserjes, porteros y mozos, con el sueldo y ventajas que en su planta especial se fije.

Art. 18. De cada tres vacantes, en todas las secciones y grados, corresponderá al Gobierno la provision directa de la primera, determinándose este turno por los primeros nombramientos que se verifiquen, despues de cubiertas por el Gobierno las vacantes que en la actualidad existan. La segunda y tercera se proveerán conforme á lo que determinan los artículos 20 y 21.

Art. 19. Los nombramientos del Gobierno para las vacantes actuales, y para la primera de cada tres que en lo sucesivo ocurran, segun se establece en el artículo anterior, deberán recaer en personas que tengan alguno de los requisitos siguientes:

Para las plazas de jefes: individuos de número de alguna de las cinco Reales Academias. Catedráticos numerarios de la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central ó catedráticos numerarios de la misma facultad en universidades de distrito que cuenten cuatro años de antigüedad en el escalafon. Personas de altos merecimientos cientí-

cos ó literarios, previa consulta del Real Consejo de Instruccion pública.

Para las plazas de oficiales: catedráticos numerarios de Filosofía y Letras de universidades de distrito y supernumerarios de la Central. Catedráticos propietarios de instituto con grado de doctor ó licenciado y cinco años de antigüedad en la cátedra. Doctores en la expresada facultad de Filosofía y Letras que lleven dos años de antigüedad en el cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios ó que hayan prestado servicios á la enseñanza por más de dos años, ó hecho oposicion á cátedras de la facultad, obteniendo lugar en la terna formada por el tribunal. Doctores ó licenciados en Filosofía y Letras ó en derecho civil y canónico, que hayan servido en archivos administrativos de los centros generales del Estado por más de dos años.

Para las plazas de ayudantes: catedráticos supernumerarios de filosofía y letras de universidad de distrito. Doctores, licenciados en cualquiera facultad ó ingenieros. Profesores de instituto que lleven más de dos años en el desempeño de su cargo como propietarios. Antiguos empleados en los archivos administrativos de la nacion con buena nota y cuatro años de servicio.

Art. 20. El ingreso ordinario en el cuerpo, fuera de los casos expuestos en los artículos precedentes, será por plaza de tercer grado de la tercera categoría, á cuyo fin la Junta consultiva formará lista de clasificación que comprenderá todos los aspirantes que tengan el título de idoneidad respectivo, expedido por la escuela de diplomática.

Art. 21. El ascenso á consecuencia de vacantes que no correspondan al turno directo del Gobierno, se verificará de grado á grado por antigüedad, y de categoría á categoría por concurso entre todos los de la inferior, y á propuesta en terna de la Junta consultiva. Para todo ascenso será requisito indispensable que el interesado lleve dos años cumplidos de servicio con el sueldo inmediato inferior.

Art. 22. Será circunstancia preferente para los ascensos por concurso haber escrito y publicado obras referentes á estos ramos, examinadas y aprobadas por la Junta consultiva, ó declaradas de texto por el real consejo de Instruccion pública.

Art. 23. Cuando se efectúe la incorporacion de un nuevo establecimiento, ingresarán sus empleados en el cuerpo facultativo en la seccion, categoría y grado que les corresponda segun su sueldo y antigüedad, aumentándose en los grados respectivos tantos números cuantos sean los individuos que ingresen.

Art. 24. Los empleados facultativos del cuerpo podrán ser separados de sus destinos en los casos siguientes: En virtud de sentencia judicial que los inhabilite para ejercer sus cargos. Cuando se compruebe, en virtud de expediente, que alguno de ellos, cualquiera que sea su categoría, profesa públicamente, defiende ó propaga doctrinas contrarias ó en algun modo ofensivas á los principios fundamentales de la sociedad. Cuando se reconozca igualmente, bien por las visitas que giren los individuos de la Junta del ramo, bien por el resultado de las tareas de los empleados facultativos, que alguno de estos no llena sus deberes con el celo y fruto á que están obligados. Cuando se compruebe, por último, y en los mismos términos, que un individuo por su conducta moral se ha hecho indigno de pertenecer al cuerpo.

Art. 25. El Gobierno podrá asimismo, cuando las faltas sean de menor gravedad, suspender de empleo y sueldo á los empleados por el tiempo que lo considere justo, sirvién-

doles esta pena de nota en su expediente para perder por una vez la opción al ascenso.

Art. 26. Podrá asimismo el Gobierno trasladar libremente de un punto á otro y de una á otra sección á los individuos del cuerpo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio ó la conveniencia pública; pero conservando á los interesados la categoría y grado de que estuviesen en posesión.

Art. 27. Los empleados facultativos que obtengan otro destino ó servicio inmediato de la dirección general de Instrucción pública, no producirán vacante y conservarán su puesto y sus derechos en el cuerpo facultativo. Los que fueren nombrados para empleos superiores de la administración central ó provincial conservarán aptitud durante dos años para ser colocados en plaza de la misma categoría y grado que antes obtuvieron; pasados los dos años perderán aquella aptitud, y solo podrán ser colocados en las plazas de provision directa del Gobierno cuando hubiere vacante y si tuvieren los requisitos que en este decreto se prefijan. Todos los demás empleos ó cargos públicos retribuidos con sueldo ó emolumentos son incompatibles con el servicio en el cuerpo.

Art. 28. Los individuos procedentes del escalafón de las escuelas superiores seguirán en el goce de todos los derechos que obtuvieron en virtud de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, exceptuando los aumentos de sueldo por antigüedad y categoría, que les han sido ya compensados por la real orden de 10 de Abril último.

Art. 29. La escuela de diplomática será la especial del cuerpo; para matricularse en ella será requisito indispensable la presentación del título de bachiller en la facultad de filosofía y letras. La carrera durará tres años, que podrán simultanearse con los del período de la licenciatura de dicha facultad; uno de dichos años será común para las tres secciones, y dos especiales para cada una de ellas. Los licenciados en filosofía y letras podrán estudiar la carrera en un año, cursando las asignaturas sueltas que prescriba el reglamento de la escuela, según sea la sección á que aspiren.

Art. 30. La enseñanza se dará por los actuales catedráticos numerarios y supernumerarios procedentes de la antigua escuela, conforme á lo prescrito en la real orden de 10 de Abril último. Cuando ocurran vacantes, se proveerán por el Gobierno en individuos del cuerpo, previo informe, si lo creyese oportuno, de la Junta consultiva, pudiendo siempre que conviniese al mejor servicio modificar el nuevo personal destinado á la enseñanza.

Art. 31. El cargo de profesor es honorífico y anejo al servicio que como individuo del cuerpo debe prestar además el que lo desempeñe, quedando solo exceptuados de prestarlo los catedráticos á que se refiere la primera parte del artículo anterior. Los profesores que el Gobierno nombre en lo sucesivo tendrán opción á un ascenso en grado á los 10 años, y á un ascenso en categoría á los 15 de servir su cátedra.

Art. 32. El jefe de la escuela llevará la denominación de director, y su nombramiento recaerá en uno de los profesores más antiguos y de mayor categoría en el cuerpo. El secretario de la escuela, que despachará también los asuntos generales de las tres secciones del cuerpo, será otro profesor nombrado por el Gobierno, y disfrutará una gratificación que no exceda de 400 escudos anuales sobre su sueldo.

Art. 33. La Junta consultiva del cuerpo se compondrá de un Presidente, un Secretario y siete Vocales. Será Pre-

sidente el Director general de Instrucción pública, y Secretario con voto el Oficial de Secretaría encargado del Negociado del ramo. De los siete Vocales tres serán natos; á saber: el Director de la Nacional, Jefe superior del Cuerpo, con el carácter de Vicepresidente; el director especial Jefe de la Sección de Manuscritos que esté destinado á la dicha Biblioteca; y el del Museo Nacional de Arqueología; y cuatro electivos, uno de ellos individuo numerario de la Real Academia de la Historia, otro Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y dos libremente elegidos entre personas de reconocida competencia en el ramo.

Art. 34. Serán atribuciones de la Junta:

1.º Consultar al Gobierno acerca del establecimiento, incorporación ó clasificación de Bibliotecas, Archivos y Museos.

2.º Proponer sus reglamentos generales ó especiales, y las instrucciones para su mejor servicio.

3.º Dar su dictamen en todo lo concerniente á adquisiciones y cambios de libros, documentos y antigüedades, etcétera.

4.º Examinar y clasificar los antecedentes y méritos de los empleados; proponer en la forma establecida en el artículo 20 para las vacantes en los concursos de entrada y en terna para los ascensos en categoría; informar acerca de las jubilaciones, separaciones, correcciones, premios, etc.

5.º Examinar los estados y memorias en que los Jefes de los establecimientos den cuenta de los trabajos efectuados en ellos.

Y por último, informar acerca de cualquier asunto sobre que tenga á bien consultarle el Gobierno.

La Junta tendrá á sus órdenes como empleados administrativos uno ó dos ayudantes de último grado.

Art. 35. Los Vocales de la Junta consultiva girarán las visitas de Inspección, ordinarias ó extraordinarias que se les encomienden por la superioridad. Los reglamentos determinarán la forma y condiciones del servicio de inspecciones de las Bibliotecas, Archivos y Museos.

Art. 36. Se publicará inmediatamente el escalafón del cuerpo dividido en sus tres secciones, distribuyendo en ellas el personal necesario de las dos antiguas y los Catedráticos de enseñanza superior nuevamente incorporados, conforme á lo dispuesto en el art. 9.º del real decreto de 20 de marzo último.

Art. 37. El Gobierno, oída la Junta consultiva, publicará á la mayor brevedad posible los reglamentos é instrucciones necesarias para el régimen gubernativo, administrativo y económico de las Bibliotecas, Archivos y Museos, y el reglamento de la Escuela de Diplomática.

Art. 38. Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior, en cuanto se opongan al cumplimiento y ejecución del presente decreto.

—Por el rectorado de la Universidad de Sevilla se anuncia que se hallan vacantes las escuelas de los pueblos de dicha provincia que á continuación se expresan, y se han de proveer por oposición, según se dispone en la real orden de 10 de Agosto de 1858.

*Escuelas de niños.*—La de Puebla, junto á Coria, dotada con 410 escudos 500 milésimas; la de Socina, con 330 escudos; las de Ronquillo, Navas de la Concepción y Martín de la Jara, con id. id.; la de Pajánosa, con 300.

*Escuelas de niñas.*—Las de Rubio y Rinconada, dotadas con 220 escudos cada una.

Todas tienen además casa y retribuciones.

Tres días antes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia (24 de Junio), presentarán los aspirantes sus solicitudes en la secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia, acompañadas de una certificación de su buena conducta moral y religiosa; relación justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de maestros por medio de copia legalizada, ó como previene la regla 25 de la real orden referida.

## SECCION DOCTRINAL

### ATENEO CATALAN

#### LA DIVINA COMEDIA DE DANTE ALIGHIERI.

Conferencias dadas por el Sr. D. José Llausás y Mata, catedrático del Instituto de segunda enseñanza de Barcelona.

Debemos á la galantería de uno de los socios del *Ateneo catalan*, algunos apuntes relativos á las conferencias dadas por el Sr. Llausás en aquella ilustrada corporación, sobre *La divina comedia*, y vamos á hacer uso de ellos y de nuestras noticias particulares, para trazar una reseña de tan interesantes y amenos estudios, seguros de que han de verla con gusto nuestros lectores.

Tres fueron las lecciones á que nos referimos, y en todas ellas reveló el Sr. Llausás sus raras dotes académicas y su profundo conocimiento del inmortal poema del Dante.

Verificóse la primera en la noche del 30 de Abril último, y la segunda y tercera en las del 4 y 15 de Mayo; con numerosa asistencia de socios del *Ateneo* y de otras personas amantes de las letras.

Desfavorecían al profesor el reciente recuerdo de la conferencia dada sobre el origen del lenguaje por el señor D. Manuel Milá y Fontanals, á quien con justicia se considera como el *Lista catalan*; la memoria, también reciente, de la lección pronunciada por D. Pablo, hermano del anterior, y que, bajo el modesto título de *Un cuadro de Overvech*, fué un curso completo y práctico de sabia crítica artística; la profunda impresión producida hacía pocos días por las esplicaciones del Dr. Letamendi, investigando en el terreno de la ciencia el origen divino del hombre y la inmateralidad de su alma, tras un discurso naturalista del Dr. Riveil, y otro principalmente bibeicista del Dr. Espinosa, y por último, las fundadas esperanzas que había hecho concebir una conferencia que, interpolada con las de *La divina comedia*, había anunciado el elocuente letrado D. Juan B. Orriols, acerca de la influencia de los elementos puramente morales en la prosperidad de las naciones.

Favorecían, al mismo tiempo, al Sr. Llausás la importancia y atractivo del tema que había escogido para sus explicaciones, su antigua reputación de muy versado en la literatura y las lenguas francesa é italiana, y su conocida maestría en la pronunciación y recitación, especialmente del idioma del Dante, circunstancias todas

que podían contribuir á dar gran interés y realce á estas Conferencias.

Compénsallas así hasta cierto punto las ventajas con las desventajas que rodeaban al Sr. Llausás, el éxito de sus lecciones fué sumamente satisfactorio, así por lo que hace al fondo como á la forma de ellas.

Empezó aquel distinguido profesor su primera conferencia escusándose de no haber ocupado hasta aquel día la cátedra del *Ateneo*, lo cual, dijo, consistía en que él, que empezaba ya á envejecer, creía que el palenque abierto en tales sociedades era para la juventud; habiéndose ahora decidido á abordarle tan solo por la atonía que se había apoderado de aquella corporación en los dos últimos años. Pasó en seguida á fijar con exactitud el objeto y carácter de las explicaciones á que iba á dar principio, manifestando que no era su ánimo hacer una profunda crítica de *La divina comedia*, sino facilitar la inteligencia de este admirable poema, y poner de relieve sus principales bellezas por medio de la interpretación clara y exacta de sus cuadros y la lectura acentuada de fragmentos escogidos. Presentó después un breve sumario de *La divina comedia* en general, con un resumen también brevísimio de *El Infierno*, en especial, por ser esta la parte del poema cuyo estudio debía emprender primero, y ambos extractos, tan reducidos que solo ocupan en manuscrito unas siete cuartillas, merecieron grandes aplausos del auditorio, habiendo sido, después muy elogiados por los que han tenido ocasión de conocerlos. Por último, examinó los tres últimos cantos de *El Infierno*, en que pinta el Alighieri á los peores de los condenados, ó sea á los traidores, y al efecto dividió estos cantos en seis cuadros, que tituló:

- 1.ª *La Caina*, ó los hermanos *Degli Alberti*;
- 2.ª Primera parte de la *Antenora* ó *Bocca Degli Abati*;
- 3.ª Segunda parte de la *Antenora*, ó sea *El conde Ugolino*;
- 4.ª *La Tolomea*, ó Frate Alberigo y Branca d' Oria;
- 5.ª *La Giudicca* ó Lucifer, y
- 6.ª Salida del infierno;

exponiendo los datos especiales de los dos primeros cuadros, interpretándolos detenidamente verso por verso, y recitándolos de tal modo que acabó de despertar el entusiasmo del público.

En la segunda conferencia hizo el Sr. Llausás la narración preliminar, la interpretación y recitación de los cuadros titulados *El conde Ugolino* y *Frate Alberigo con Branca d' Oria*, improvisando después de cada uno de los fragmentos, á petición de varios amigos, una breve apreciación literaria de aquellos. En esta lección, que hubo de durar cerca de dos horas, á causa de ser tan complejos los asuntos que comprendía, merecieron gran aceptación los datos especiales que expuso el profesor sobre cada cuadro, presentando para el de *El conde Ugolino* la verdad histórica comparada con la narración del Dante, y demostrando, en tono algo burlesco respecto del de *Frate Alberigo*, el error de muchos que creen que este personaje fué un fraile de misa y convento, no habiendo sido más que un *frey* del orden caballeresco de los *frati gaudenti*, que podían contraer matrimonio y no está-

ban obligados á ordenarse ni á vivir en clausura.

Con arreglo al mismo plan, estudió el Sr. Llausás en su tercera conferencia los cuadros de *Lucifer* y de la *Salida del infierno*, mereciendo en este día especial aprobación las apreciaciones literarias que de ambos fragmentos hizo, con la ventaja de no tener que improvisarlas como en la lección anterior, y especialmente un trazado, que para la mejor inteligencia de la *Salida del infierno*, dibujó en la pizarra de todo el *Universo del Dante*, y que, siendo enteramente de la invención del profesor, presentaba solo en la confianza de que sería mirado con indulgencia en el caso de no parecer á algun dantista bastante acertado.

Tales han sido, en pálido bosquejo, las conferencias sobre *La divina comedia*, que tanto han llamado la atención en la culta Barcelona y que pueden figurar dignamente al lado de los notables trabajos del *Ateneo catalan* durante el último invierno. En ellas ha visto el Sr. Llausás aumentarse su ya general y merecida fama de conocedor profundo de la lengua y literatura italianas, demostrando además sus raras dotes para la pronunciación y recitación del idioma en que escribió el *Homero de las edades cristianas*, como él mismo llama con mucha propiedad á Dante.

El Sr. Llausás ha prometido continuar sus lecciones en el próximo invierno, y nosotros prometemos también á nuestros lectores tenerlos al corriente de ellas.

#### SECCION BIBLIOGRAFICA.

CANCIONERO POPULAR.—Colección escogida de seguidillas y coplas, recogidas y ordenadas por D. Emilio Lafuente Alcántara, de la real Academia de la Historia.—Dos tomos en 8.º francés.—Madrid, librería de Bailly-Bailliere.

Pocos son, ó por mejor decir ninguno, los libros literarios que en la época presente reflejan y retratan la vida íntima, los sentimientos y el carácter especial y propio de un pueblo. El comercio de las ideas, aunque impalpable, no ménos estendido que el de los productos materiales, ese comercio intelectual para el cual no hay fronteras ni aduanas, y que penetra y se dilata, se comunica y se difunde, hasta por medio del aire que se respira, en el corazón de las sociedades más apartadas de todo movimiento, ha dado á las literaturas modernas de Europa una especie de cosmopolitismo artístico, no solo en el fondo, sino en la forma. Con más ó ménos intensidad, por ejemplo, ejerce hoy su influencia poderosa en todas las naciones de nuestro continente ese seco contrasentido que se llama *realismo*, y que tiende á convertir la literatura, despojándola de todo ideal, en una fotografía, á veces repugnante, á fuerza de ser minuciosa, de la sociedad, de las costumbres y de las pasiones humanas. En Francia, donde el hastío de un pueblo la ha alimentado, en Inglaterra, en Italia, en Alemania, en España, en todas partes se presenta revestido con atavíos indígenas, ahogando bajo sus formas artificiales, por el mismo empeño que muestran en ser naturales, la inspiración, el impulso propio y la naturaleza algo independiente y caprichosa del arte, en sus diversas manifestaciones.

El dominio del *realismo* es hoy más irresistible que el del *romanticismo* en sus tiempos, y no solo más irresistible, sino más peligroso, corruptor y ciego. Grandes estragos ha hecho, y sabe Dios hasta dónde llegará en su desastrosa marcha, si la reacción que empieza á observarse y apunta en todas las literaturas, hoy tímidamente y como un ensayo, no se detiene y encierra en sus justos límites; porque nosotros no le condenamos sino como elemento absoluto y único; creemos que debe contribuir al movimiento intelectual, pero no absorberle ni esclavizarle en los reducidos términos de sus exigencias tiránicas y absurdas.

Más nos estenderíamos sobre esta importantísima cuestión literaria, si nos lo permitieran las condiciones y dimensiones de EL MAGISTERIO ESPAÑOL; pero, no siéndonos esto posible, nos concretaremos á decir algo de la obra que sirve de epígrafe al presente artículo, y que, en medio de los libros sin carácter propio y nacional que se publican diariamente, resalta por su espíritu eminentemente español; como que está, por decirlo así, escrita por ese gran poeta que se resiste á todo género de influencia, que busca y tiene la inspiración en sí mismo y jamás se somete á los caprichos mudables de la moda ni á las reglas de la crítica; por ese poeta desordenado pero colosal, descuidado pero inagotable, que se llama pueblo.

No hay en el libro de que hablamos estado del alma ni situación de la vida, ni sentimientos, ni preocupaciones que no tengan su nota más ó ménos sonora, que no hayan dado motivo á ese cantor desconocido, que pasa á través de los siglos sin envejecer nunca, para exponer sus ideas, sus aspiraciones, sus deseos, sus iras, sus bur-las, sus desprecios, sus esperanzas, sus pasiones, y hasta sus vicios. Unas veces sentido, otras cínico, pueril en ocasiones, en ocasiones profundo, desigual siempre, hostil á todo freno, hasta al de la gramática, está por encima del análisis y por bajo de la admiración. No puede juzgarsele como á otro cualquier autor; la muchedumbre cuando canta y cuando se mueva, tiene la libertad de su propia grandeza; ella misma es su criterio, su juez, y cuando traspasa los límites de la justicia; su azote y su verdugo. Así, pues, no examinaremos de la *Colección de cantares* publicada por el Sr. Lafuente Alcántara; nos declaramos incompetentes para exponer sobre ella nuestro juicio, porque ¿quién tiene bastante osadía para juzgar con un criterio puramente estético, el génio y las inspiraciones de un pueblo, ó por mejor decir, de toda una raza? El libro recogido y dado á luz por el Sr. Lafuente Alcántara, con un curioso y erudito prólogo, es al mismo tiempo grande y pequeño, filosófico y vulgar, tierno y frío; alegre y triste, serio y burlon, crédulo y escéptico, delicado y grosero, áspero y dulce, según los afectos que movían al pueblo en el momento en que añadía un cantar ó una piedra más al edificio de su propia poesía.

Para concluir, diremos solo que es una obra digna de figurar á la vez en la biblioteca del hombre ilustrado y en las manos del indocto, como objeto de estudio para el uno, y para el otro de entretenimiento.

## ANUNCIOS.

SALVADOR MANERO, EDITOR.

## HISTORIA DE GIL BLAS DE SANTILLANA

Traducción del PADRE ISLA,

Restituida á la pureza de su original y precedida de un prólogo

DE DON JERÓNIMO BORAÑO,

CATEDRÁTICO DE LITERATURA.

EDICION DE GRAN LUJO, ENGALANADA CON VEINTE LÁMINAS FINAS ABIERTAS EN ACERO, Y PROFUSION DE VIÑETAS EN CABECERAS Y LETRAS DE ADORNO.

Esta obra constará de un solo tomo en folio menor, de papel glaseado y clara impresion, é irá adornada con veinte magníficas láminas abiertas en acero, profusion de grabados, viñetas, cabeceras y letras de adorno.

Cada semana se repartirán cuatro entregas de ocho grandes páginas cada una.

Cada lámina de las veinte en acero, se considerará como una entrega.

Con la 1.<sup>a</sup> se reparte una magnífica cubierta para la encuadernacion del tomo.

El prólogo, que expresamente para esta edicion ha escrito

D. Jerónimo Boraño, se repartirá alternando con pliegos del cuerpo de la obra.

El Precio: medio real la entrega en toda España.

Se suscribe: en Barcelona, librería de Salvador Manero, editor, Rambla de Santa Mónica, 2, frente á Correos.

Madrid: librería de D. Antonio de San Martín, Puerta del Sol, 6.

Fuera de estos puntos, en casa de los corresponsales de la indicada librería de Salvador Manero, ó directamente remitiendo adelantado el importe de algunas entregas.

## NUEVAS PUBLICACIONES ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS.

TRATADO DE MEDICINA Y CIRUGIA LEGAL, TEÓRICA Y PRACTICA, seguido de un compendio de toxicología por el Dr. D. Pedro Mata, catedrático de esta asignatura en la Universidad central.—Obra premiada por el Gobierno, oído el consejo de Instrucción pública.—Cuarta edicion.—Tomo segundo, segunda parte.—Madrid, librerías de Bailly-Baillière y de Moya y Plaza.—En 4.<sup>o</sup>, 30 rs.

DERECHO ULTRAMARINO VIGENTE, por D. Vicente Bas y Cortés, doctor en derecho.—Tomo primero, en 4.<sup>o</sup> prolongado, 816 páginas.—Madrid, redaccion del Boletín bibliográfico español, Corredera de San Pablo, 57.

ELEMENTOS DE SALUBRIDAD, VENTILACION Y CALEFACCION DE LOS EDIFICIOS PARTICULARES, por don Eduardo García Pérez, arquitecto y profesor de la escuela de Bellas artes de Sevilla.—En el mismo punto, imprenta de M. Padilla Salvador.—Un tomo en 8.<sup>o</sup>, 340 páginas y cuatro láminas, 16 rs.

LECCIONES DE HISTORIA DE ESPAÑA, por D. Eduardo Ordeza, catedrático de historia y geografía del instituto de Vitoria.—Valladolid, librería nacional y extranjera.—Un tomo en 8.<sup>o</sup> mayor, que contiene en 47 lecciones la Edad antigua.

PARIS EN AMÉRICA, por el Dr. René Lefebvre (Eduardo Laboulaye), traducido al castellano por D. Antonio Angulo Heredia.—Segunda edicion.—Madrid, librería de Durán.—Un tomo en 8.<sup>o</sup>, 442 páginas, 14 rs.

TELEGRAFIA SUBMARINA, relacion histórica de los principales acontecimientos, vicisitudes y progresos de este nuevo método de comunicacion, ilustrada con grabados y mapas.—Madrid, librería de Moya y Plaza.—Un tomo en 8.<sup>o</sup>, 316 páginas, 12 rs.

LE BRESIL CONTEMPORAINE, races, moeurs, institutions, paysages, por Adolphe Assier.—Paris, librería de Durán y Lauriel.—Un tomo en 8.<sup>o</sup>, 320 p., 6 frs.

DE L'EQUILIBRE EN EUROPE, por Mr. Dupont-White.—Segunda edicion.—Paris, librería de Guillaumin y compañía.—Un tomo en 8.<sup>o</sup>, 94 p.

ETATS UNIS D'AMERIQUE, histoire de la guerre civile americaine, 1860—1865, por L. Cortambert y F. de Tranallos.—Paris, librería de Amyot.—Dos tomos en 8.<sup>o</sup>, 747 p.

PLATO AND THE OTHER COMPANIONS OF SOKRATES, por George Grote.—Londres, librería de Murray.—Tres tomos en 8.<sup>o</sup>, 45 schellings.

MADRID, 1867.—Director y Editor responsable, D. MARIANO CARRERAS Y GONZALEZ.—Imp. de R. LABAJOS, Cabeza, 27.